



Resolución de Gerencia Municipal N° 061-2024-MPSC

Huamachuco, 16 de febrero de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTO: El Exp. N° 1775-2024-MPSC/TD, de fecha 31-01-2024, mediante el cual el administrado EVANGELISTA INFANTES MARCO ELDER, con DNI N° 40755122, interpone RECURSO APELACION contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 030-2024-MPSC/GSP, de fecha 30-01-2024, y el Informe Legal N° 021-2024-MPSC/GM/GAJ, de fecha 16-02-2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en virtud de dicha autonomía tiene la facultar de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 24 de enero del 2024, mediante Exp. N° 1327-2024-MPSC/TD, el administrado EVANGELISTA INFANTES MARCO ELDER, con DNI N° 40755122, en su condición de Gerente General de la persona jurídica VIRTUAL LOTTERV SAC, con RUC N° 20604735506; solicita LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, con el giro: APUESTA DEPORTIVA LINEA, Actividad: APUESTAS A DISTANCIAS, en su establecimiento Sitio en el Jr. Inca Garcilaso de la Vega N° 568-Huamachuco, habiendo llenado el FORMATO DE DECLARACION JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO; el Formulario PDF ANEXO 4 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACION, EL RECIBO DE INGRESO N° 0008-046933, POR EL MONTO DE S/ 160.70, Copia de su DNI, Copia del Certificado de Vigencia de Poder de fecha 18-12-2023, copia de la FICHA RUC de la persona jurídica VIRTUAL LOTTERV SAC, con RUC N° 20604735506, copia del recibo de luz del local, y el Contrato privado de Arrendamiento del Local Sitio en el Jr. Inca Garcilaso de la Vega N° 568-Huamachuco;

Que, mediante Oficio N° 0104-2024-MPSC-GM/GSP, de fecha 25 de enero 2024, el Gerente de Servicios Públicos, informa que visto el expediente de la solicitud de licencia de funcionamiento, manifiesta que es IMPROCEDENTE su solicitud, **por no contar con la autorización sectorial emitida por el MINCETUR**, requisito indispensable para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, al amparo jurídico, al amparo de la Ley 31557, y el D.S. N° 005-2923-MINCETUR, otorgándole un plazo de 02 días hábiles para alcanzar su autorización sectorial emitida por el MINCETUR, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada dicha solicitud, según lo establecido en el Artículo 136° del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 030-2024-MPSC/GSP, de fecha 30-01-2024, el Gerente de Servicios Públicos, declara IMPROCEDENTE la solicitud de Licencia de Funcionamiento, solicitado por el administrado EVANGELISTA INFANTES MARCO ELDER, con DNI N° 40755122, representante legal de la Empresa VIRTUAL LOTTERV SAC, con RUC N° 20604735506, respecto al establecimiento comercial denominado VIRTUAL LOTTERV, dedicado al giro de CASA DE APUESTAS, para realizar la actividad APUESTAS DEPORTIVAS EN LINEA A DISTANCIA, con un área de 60 M2, ubicado en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 568 de la ciudad de Huamachuco, por no haber subsanado las observaciones, notificadas con el oficio N° 0104-2024-MPSC/GM/GSP referidos a su autorización sectorial;

Que, con fecha 31-01-2024, mediante el Exp. N° 1775-2024-MPSC/TD, el administrado EVANGELISTA INFANTES MARCO ELDER, con DNI N° 40755122, interpone RECURSO APELACION contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 030-2024-MPSC/GSP, de fecha 30-01-2024, en el extremo que declara la IMPROCEDENCIA a la solicitud de Licencia de Funcionamiento dedicada al giro de CASA DE APUESTA, para realizar la actividad deportiva APUESTAS DEPORTIVAS EN LINEA/ A DISTANCIA ubicado en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 568 de la ciudad de Huamachuco, para que3 en su momento el superior jerárquico revoque y declare la NULIDAD de la Resolución, asimismo disponga la emisión de la Licencia de Funcionamiento, que fue solicitada el 24 de enero 2024;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

19 FEB. 2024

José D. Vera Asto
FEDATARIO

REGISTRO N° 014



Que, mediante Oficio N° 0177-2024-MPSC/GM/GSP, de fecha 08-02-2024, el Gerente de Servicios Públicos, eleva el recurso de apelación a la Gerencia Municipal, adjuntando los antecedentes de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 030-2024-MPSC, de fecha 30-01-2024;

Que, de conformidad con el Artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, con respecto a los Recursos administrativos señala: 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días. De conformidad con el **Artículo 220°** “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, de conformidad con el Procedimiento Administrativo “**Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con el nivel de riesgo medio (con ISTE posterior)**”, Código: PE102730761, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 425, de fecha 20-10-2021, vigente a la fecha de presentación del Exp. 1327-2024-MPSC/TD, de fecha 24-01-2024, en la descripción del procedimiento señala “*Procedimiento a través del cual, toda persona natural o jurídica, solicita la autorización para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento determinado con nivel de riesgo medio. La municipalidad previa presentación de la solicitud determina el nivel de riesgo medio en función a la matriz de riesgo. Recibida la solicitud, la municipalidad verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga de manera automática la licencia de funcionamiento. En el plazo de dos (2) días hábiles emite y notifica la licencia de funcionamiento, la cual tiene vigencia indeterminada. Posteriormente, realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), emite y notifica el certificado ITSE en un plazo máximo de nueve (9) días hábiles. El certificado ITSE se renueva cada dos (2) años.*” y establece como requisitos:

- 1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
- 2.- En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.
- 3.- Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación. 4.- Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) **Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.** c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Señalando en la calificación del procedimiento “**Aprobación automática**: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.”.

Que, revisada la solicitud de fecha 24-01-2024 (Exp. N° 1327-2024-MPSC/TD), el administrado EVANGELISTA INFANTES MARCO ELDER, con DNI N° 40755122, en su condición de Gerente General de la persona jurídica VIRTUAL LOTTERV SAC, con RUC N° 20604735506; solicita LICENCIA DE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

19 FEB. 2024

José D. Vera Asto
FEDATARIO

REGISTRO N°

014



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

FUNCIONAMIENTO, con el giro: APUESTA DEPORTIVA LINEA, Actividad: APUESTAS A DISTANCIAS, en su establecimiento Sitio en el Jr. Inca Garcilaso de la Vega N° 568-Huamachuco, habiendo llenado el FORMATO DE DECLARACION JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO; el Formulario PDF ANEXO 4 DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA EDIFICACION, EL RECIBO DE INGRESO N° 0008-046933, POR EL MONTO DE S/ 160.70, Copia de su DNI, Copia del Certificado de Vigencia de Poder de fecha 18-12-2023, copia de la FICHA RUC de la persona jurídica VIRTUAL LOTTERV SAC, con RUC N° 20604735506, copia del recibo de luz del local, y el Contrato privado de Arrendamiento del Local Sitio en el Jr. Inca Garcilaso de la Vega N° 568-Huamachuco;

Que, según el Informe Legal N° 021-2024-MPSC/GM/GAJ, de fecha 16-02-2024, del Gerente de Asesoría Jurídica, señala que después de revisado el Recurso de Apelación presentado por EVANGELISTA INFANTES MARCO ELDER, con DNI N° 40755122, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 030-2024-MPSC/GSP, de fecha 30-01-2024, del Gerente de Servicios Públicos, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Licencia de Funcionamiento, solicitado por el administrado EVANGELISTA INFANTES MARCO ELDER, con DNI N° 40755122, representante legal de la Empresa VIRTUAL LOTTERV SAC, con RUC N° 20604735506, respecto al establecimiento comercial denominado VIRTUAL LOTTERV, dedicado al giro de CASA DE APUESTAS, para realizar la actividad APUESTAS DEPORTIVAS EN LINEA A DISTANCIA, con un área de 60 M2, ubicado en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 568 de la ciudad de Huamachuco, por no haber subsanado las observaciones, notificadas con el oficio N° 0104-2024-MPSC/GM/GSP referidos a su autorización sectorial; se puede determinar que este ha sido presentado dentro del plazo de los quince (15) días hábiles que establece el Artículo N° 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, y revisados los fundamentos de hecho y de derecho, donde señala que se declara IMPROCEDENTE por cuanto no adjunto a su solicitud la autorización sectorial emitida por el MINCETUR, requisito indispensable para otorgar dicha Licencia de Funcionamiento, amparado en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, el D.S. N° 006-2013-PCM, la Ley 31557, publicada el 13 de agosto 2023, y el D.S. N° 005-2023-MINCETUR, publicada el 13 de octubre 2023; pero señala que la normatividad invocada, la Ley N° 28976 y el D.S. N° 006-2013-PCM, si están vigentes, pero en ellas NO SE SOLICITA COMO REQUISITO para otorgar una LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO para el giro de CASA DE APUESTAS, para realizar la actividad APUESTAS DEPORTIVAS EN LINEA A DISTANCIA, sino solamente para **LA AUTORIZACIÓN SECTORIAL SÓLO Y ÚNICAMENTE SERÁ PARA LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE CASINO Y/O MÁQUINAS TRAGAMONEDAS;** pero si es cierto que la Ley N° 31557 y su Reglamento D.S. N° 005-2023-MINCETUR, estas normas si lo exigen como requisito para una LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO para el giro de CASA DE APUESTAS, para realizar la actividad APUESTAS DEPORTIVAS EN LINEA A DISTANCIA, la autorización sectorial del MINCETUR; pero sin embargo estas NORMAS a la fecha 24-01-2024, NO ESTABAN VIGENTES, por cuanto estaban EN SUSPENSO, en aplicación de Ley N° 31806 "Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para precisar conceptos y sus alcances", publicada el 28 de junio del 2023, prescribiendo en el art. 1° la "Modificación de los artículos ... **y de las disposiciones complementarias finales primera y séptima de la Ley 31557 ...**" De esta manera se dispone en la cláusula primera de las disposiciones complementarias y finales, que "... **entrará en vigencia a los CIENTO VEINTE DÍAS (120) DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO DEL DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA SU REGLAMENTO.**" Ello quiere decir, que la Ley 31557 aún no entra en vigencia por disposición normativa, encontrándose en "vacatio legis", por lo que debería ampararse el presente recurso de apelación;

Que, de conformidad con D.S. N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento."1 ... en el art. 1° prescribe "... **las autorizaciones sectoriales que requieran las municipalidades para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, SERÁN ÚNICAMENTE LAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO ADJUNTO** que forma parte integrante del presente decreto supremo ..." y Claramente se evidencia en el ANEXO "Relación de autorizaciones sectoriales requeridas para el otorgamiento de licencia de funcionamiento" adjunto en el mismo D.S. 006-2013-PCM en el art. 47°, referente al **SECTOR COMERCIO Y TURISMO** señala taxativamente dos actividades de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

19 FEB/2024

José D. Vera Asto
FEDATARIO

REGISTRO N°

014



explotación comercial, esto es, que **LA AUTORIZACIÓN SECTORIAL SÓLO Y ÚNICAMENTE SERÁ PARA LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE CASINO Y/O MÁQUINAS TRAGAMONEDAS;**

Que, de conformidad con la Ley N° 31557 *Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para precisar conceptos y sus alcances*, en su CUARTA Disposición Complementaria Final señala - Licencias de funcionamiento, Bajo responsabilidad administrativa de los funcionarios competentes, **las municipalidades únicamente pueden otorgar licencias de funcionamiento** a los titulares de autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia o a los titulares de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia **concedidas por el MINCETUR**. El MINCETUR publicará las autorizaciones de explotación concedidas a los titulares de las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el portal web institucional.”;

Que, de conformidad la Ley N° 31806 *“Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para precisar conceptos y sus alcances”*, publicada el 28 de junio del 2023, en el artículo 1° establece “Modificación de los artículos ... **y de las disposiciones complementarias finales primera y séptima de la Ley 31557 ...**” De esta manera se dispone en la cláusula primera de las disposiciones complementarias y finales, que “... **entrará en vigencia a los CIENTO VEINTE (120) DÍAS DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO DEL DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA SU REGLAMENTO**”;

Que, con fecha 13 de octubre 2023, se publicó en el diario oficial el peruano el Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, Reglamento de la Ley N° 31557, entonces la Ley N° 31557 entra en vigencia a los ciento veinte (120) días después de su publicación, es decir el 10 de febrero del año 2024. Ello quiere decir, que la Ley 31557 a la fecha de presentación de la solicitud del impugnante 24 de enero 2024, aún no se encontraba vigente por disposición normativa, encontrándose en “**vacatio legis**”; por tanto no podía aplicarse;

Que, siendo esto así al no encontrarse previsto en el la Ley N° 28976 *“Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”* y el D.S. 006-2013-PCM, la exigencia de la autorización sectorial del MINCETUR para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia o a los titulares de salas de juegos de apuestas deportivas a distancia **concedidas por el MINCETUR**; las cuales serán exigibles cuando entre en vigencia la *Ley N° 31557 Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para precisar conceptos y sus alcances*, y su y su Reglamento D.S. N° 005-2023-MINCETUR; por tanto para la solicitud de Licencia de Funcionamiento presentada por el impugnante Sr. EVANGELISTA INFANTES MARCO ELDER, con fecha 24-01-2024, debió otorgarse, en base la Ley N° 28976 *“Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”* y el D.S N° 006-2013-PCM, y el TUPA vigente de la MPSC, donde NO era exigible la autorización sectorial del MINCETUR; por lo tanto debe DECLARARSE FUNDADO el RECURSO DE APELACION presentado por el administrado Sr. EVANGELISTA INFANTES MARCO ELDER y como consecuencia NULA la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 030-2024-MPSC/GM/GSP, de fecha 30-01-2024, debiendo la Gerencia de Servicios Públicos, expedir la Licencia de Funcionamiento a nombre de la persona jurídica de VIRTUAL LATTERV SAC con RUC N° 20604735506, por haber cumplido dicho administrado con todos los requisitos, y esta habría sido aprobado automáticamente a los dos (2) días hábiles después de su presentación;

Estando a las normas glosadas y considerandos expuestos, con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 016-2024-MPSC/A, y las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación, presentado por el administrado EVANGELISTA INFANTES MARCO ELDER, y como consecuencia NULO la Resolución de Gerencia Servicios Públicos N° 030-2024-MPSC/GSP, de fecha 30-01-2024, debiendo la Gerencia de Servicios Públicos, expedir la Licencia de Funcionamiento a nombre de la persona jurídica de VIRTUAL LOTTERV SAC con RUC N° 20604735506, por haber cumplido dicho administrado con todos los requisitos establecidos en el TUPA, y esta ha sido aprobada automáticamente a los dos (2) días hábiles después de su presentación (24-01-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

19 FEB. 2024

José D. Vera Asto
FEDATARIO

REGISTRO N°

014



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

2024), en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado impugnante EVANGELISTA INFANTES MARCO ELDER, en su domicilio sito Jr. Salaverry N° 645-Huamachuco, a Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, y a las demás áreas pertinentes de la municipalidad para su conocimiento y demás fines, así como al encargado de la pág. Web de la municipalidad para su publicación respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO

Adrian Aula Caballero
Econ. **Adrian Aula Caballero**
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLO USO INTERNO

19 FEB. 2024

José D. Vera Asto
FEDATARIO

REGISTRO N° 014